

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF. 110014003020 2019 00783 00 Proceso de Pertenencia de JACKELINE GUTIERREZ LIÉVANO contra MANUEL NOVA y PERSONAS INDETERMINADAS con acumulación de demanda reivindicatoria de MANUEL NOVA contra JACKELINE GUTIERREZ LIEVANO

Teniendo en cuenta la transacción celebrada entre las partes, JACKELINE GUTIERREZ LIEVANO Y MANUEL NOVA, el 19 de septiembre de 2022, y la solicitud de los apoderados de las partes, para que se declare la terminación del proceso de pertenencia y el proceso reivindicatorio promovido en reconvención, y en cuanto la transacción se ajusta a derecho, con fundamento en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada entre las partes, por encontrarla conforme a derecho.

SEGUNDO: DECLARAR LEGALMENTE TERMINADO el proceso Verbal de Pertenencia de JACKELINE GUTIERREZ LIÉVANO contra MANUEL NOVA y PERSONAS INDETERMINADAS y el proceso reivindicatorio promovido en reconvención por MANUEL NOVA contra JACKELINE GUTIERREZ LIÉVANO, por transacción.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda practicada en este proceso respecto del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No 50N-1125481. OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte para la cancelación de la misma.

Por Secretaría remítase directamente el oficio de conformidad a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia al correo electrónico de los apoderados de las partes.

CUARTO: Sin condena en costas en razón a la transacción.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE (3)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.008 Hoy 30 de enero de 2023
a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7195c3e44ab5e697e3837a11c7762acd8a4f840b41bb6a6832850134d59d86ff**

Documento generado en 30/01/2023 08:00:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF. 110014003020 2019 00783 00 Proceso de Pertenencia de JACKELINE GUTIERREZ LIÉVANO contra MANUEL NOVA y PERSONAS INDETERMINADAS con acumulación de demanda reivindicatoria de MANUEL NOVA contra JACKELINE GUTIERREZ LIEVANO

Vista la actuación surtida, teniendo en cuenta el oficio 1303 del 7 de octubre de 2022 proveniente del Juzgado 36 Civil del Circuito (folio 375), el Despacho DISPONE:

ORDENAR que se remita copia del expediente digitalizado solicitado por el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá a través del correo electrónico institucional. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (3)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.008 Hoy 30 de enero de 2023
a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11aa6973db9f469430d4f4f1c08e55aab9c10fb5feb9e8286e7ea6b372489**

Documento generado en 30/01/2023 08:00:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF. 110014003020 2019 00783 00 Proceso de Pertenencia de JACKELINE GUTIERREZ LIÉVANO contra MANUEL NOVA y PERSONAS INDETERMINADAS con acumulación de demanda reivindicatoria de MANUEL NOVA contra JACKELINE GUTIERREZ LIEVANO

Teniendo en cuenta la solicitud de pérdida de competencia de conformidad con el artículo 121 del C.G.P. solicitada por la apoderada judicial de la parte actora (folio 372), este Despacho advierte que la misma no es procedente toda vez que si bien el auto admisorio de la demanda fue notificado al demandado MANUEL NOVA personalmente mediante acta el 8 de octubre de 2019, el mismo no ha sido notificado a las PERSONAS INDETERMINADAS a través de Curador Ad Litem.

El inciso sexto del artículo 90 del C.G.P., impone:

“En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda”.

El presente proceso fue recibido por reparto el 22 de agosto de 2019, posteriormente admitido mediante auto notificado mediante auto del 16 de septiembre de 2022 publicado en estado del 17 de septiembre de 2019, razón por la cual el auto admisorio fue notificado al extremo actor dentro de los 30 días indicados en la norma en cita, en consecuencia, el término de 1 año se computa de conformidad con lo establecido en el artículo 121 *ibidem*, así:

*“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, **contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada**”*

De lo anterior se concluye, que no se ha conformado el contradictorio pues no se ha notificado a las PERSONAS INDETERMINADAS, razón por la cual no se ha notificado el auto admisorio de la demanda a todos los sujetos que integran el extremo demandado.

Por lo anterior se establece que este Despacho conserva la competencia para continuar con el conocimiento del proceso, por cuanto no se dan los presupuestos para dar aplicación al artículo 121 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes que no hay lugar a aplicación del artículo 121 del Código General del Proceso, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE (3)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.008 Hoy 30 de enero de 2023
a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria
Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59e170fed1d49394702d22731be60f8889040adbb8dd44266eec61296ae7082**

Documento generado en 30/01/2023 08:00:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>